

**5050** *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de octubre de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo número 448/1992, interpuesto por don José Manuel Martos Román.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia de fecha 13 de octubre de 1993, en el recurso número 448/1992, interpuesto por don José Manuel Martos Román y tramitado por el procedimiento especial que en materia de personal regula la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de febrero de 1992 por la que se resuelve el concurso específico 11.E.91 para la provisión de puestos de trabajo, en la que se declararon desierto un puesto de personal operativo terrestre en Algeciras y otro en Tenerife (números 65 y 139).

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por ser ajustado a derecho el acto impugnado; sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**5051** *ORDEN de 28 de febrero de 1994 por la que se convocan ayudas económicas a entidades de ámbito estatal sin fines de lucro que desarrollen programas de alcance supracomunitario en el marco de prioridades del Plan Nacional sobre Drogas, en 1994.*

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de coordinación interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, recoge, en su exposición de motivos, la necesidad de desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de las Administraciones públicas, de las instituciones sociales y de los ciudadanos en general, para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas.

A tales efectos, la mencionada norma crea, por una parte, un Grupo Interministerial, integrado por los Ministros de Sanidad y Consumo, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y del Interior, al que corresponde la adopción y, en su caso, la propuesta al Gobierno de las medidas y actuaciones relativas a dicha materia, y, por otra, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo, órgano al que se asigna específicamente instrumentar y apoyar la coordinación demandada, de acuerdo con las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

El Real Decreto 352/1989, de 7 de abril, amplía la composición del Grupo Interministerial anteriormente citado, dando entrada en el mismo, por razón de su competencia en los asuntos a que se refiere el Plan Nacional sobre Drogas, a los Ministros de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales.

De otra parte, la relevancia adquirida por el problema de la persecución del tráfico de drogas, junto con la de prevención y rehabilitación, entendiendo como un todo las funciones que ha de desempeñar el Plan Nacional, han aconsejado encuadrar la Delegación del Gobierno para este Plan en la estructura del Ministerio del Interior en virtud del Real Decreto 2314/1993, de 29 de diciembre, con el fin de dar oportuna respuesta a dicha demanda.

A su vez, la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, consigna en el Programa 313 G, «A organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro de ámbito estatal para el desarrollo de programas supracomunitarios en el marco de prioridades del Plan Nacio-

nal sobre Drogas», créditos afectados a la financiación de las ayudas económicas destinadas a los referidos fines.

El objetivo señalado de lograr una actuación coordinada entre los diversos sectores que intervienen en este ámbito, así como la existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actuación, aconsejan, en estos momentos, establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan principalmente a desarrollar programas que, en aras de la consecución de sus objetivos, no admiten la compartimentación de su gestión y que aseguren el fomento de la estructuración y coordinación del movimiento asociativo que interviene en drogodependencias, así como su capacitación técnica y la participación de las entidades sin fin de lucro de ámbito estatal, especialmente en lo que se refiere al desarrollo del «Debate Nacional del Plan Nacional sobre Drogas», previsto entre las prioridades establecidas en dicho Plan para 1994.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a entidades sin fin de lucro de ámbito estatal que desarrollen programas de alcance supracomunitarios durante 1994 en el campo de las drogodependencias.

### Artículo 2. Solicitantes.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas fundaciones, instituciones y entidades sin fines de lucro que desarrollen programas supracomunitarios de intervención en el campo de las drogodependencias y estén legalmente establecidas.

Los colegios profesionales y las organizaciones sindicales podrán solicitar estas ayudas para el desarrollo de programas que guarden correspondencia con el ámbito de actuación de las citadas entidades.

### Artículo 3. Documentación exigida.

Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse, por duplicado, la documentación siguiente:

A) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la institución o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalmente.

B) Copia de los Estatutos, en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la institución.

C) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

D) Descripción del programa objeto de la solicitud, de acuerdo con el contenido del anexo II que se incorpora a la presente Orden, que habrá de referirse exclusivamente a las acciones a desarrollar en 1994.

E) Documentación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en la Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

F) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, según dispone la Ley General Presupuestaria en el artículo 81.7, en la forma prevista en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

G) Las entidades solicitantes que en ejercicios precedentes no hayan disfrutado de ayuda económica de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, presentarán una Memoria que incluirá las actividades que realizan, estructura de la entidad, número de socios, implantación territorial, presupuesto anual y fuentes de financiación.

### Artículo 4. Presentación de las solicitudes.

1. El plazo de la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».